



Instituto Electoral del Estado



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-005/13, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LOS RUBROS DE SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de enero de dos mil catorce.

VISTO el Dictamen Consolidado DIC/UF/ORD-005/13, presentado por la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el inciso h) del mismo precepto constitucional, dispone que se deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

III. En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IV. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.



Instituto Electoral del Estado



V. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Entre las disposiciones que fueron reformadas se encuentran las relativas a los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del citado Cuerpo Legal Estatal, misma que contemplan la figura de una **Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, que tiene facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña**, según corresponda.

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-008/12, aprobado por el Consejo General, en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce por el cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, medularmente se acordó:

*“...PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece **la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo**, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo...”*

*“...SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado **determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización**, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo...”*

Estableciéndose que la Unidad de Fiscalización, es la única instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes, a partir del primero de enero de dos mil doce.

VII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-016/12, aprobó la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la Unidad de Fiscalización a dicha estructura.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.



Instituto Electoral del Estado



VIII. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Señalándose en sus Transitorios:

"PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal."

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012; señaló que para los informes del primer y segundo trimestre del año dos mil doce, la forma de erogar, justificar, comprobar y la realización de formatos se llevaría a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontrare vigente, mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, a partir del tercer informe trimestral, serían conforme al nuevo reglamento.

Por tal motivo para el análisis del primer y segundo trimestrales se aplicó la normatividad establecida en el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

IX. Mediante oficio con clave IEE/UF-040/12 notificado el día veinte de agosto del dos mil doce, se les hizo del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México, los plazos correspondientes a la presentación del informe Anual, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012 de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Propietarios y a los Consejeros Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XI. Con efectos a partir del treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de noviembre de dos mil doce.

XII. Por Acuerdo CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización en relación a la comprobación de los gastos de los Partidos Políticos siguientes:

- "....
- a) Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten



Instituto Electoral del Estado



informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenecen en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente .

- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que estos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a los señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes...."*

XIII. En la misma sesión del resultando inmediato anterior por Acuerdo CG/AC-010/13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, designó a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio como Titular de la Unidad en cita.

XIV. El día ocho de abril de dos mil trece, en términos de los artículos 184 y 185, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado se venció el plazo para que el Partido Verde Ecologista de México, entregara a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 52 y 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, informe recibido en dicha fecha

XV. La Unidad de Fiscalización derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que la integra al informe, notificándole las mismas al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio con clave IEE/UF-0373/13 las mismas el día catorce de agosto de dos mil trece, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

XVI. El día veintiuno de agosto de dos mil trece, mediante Minuta número IEE/UF-0037/13, se celebró la sesión de audiencia y confronta, por conducto del Titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México.

XVII. El día veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante oficio con clave CEE-SF/015/13, el partido en comento presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en



Instituto Electoral del Estado



el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como, en el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización.

XVIII. Con efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil trece, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de septiembre de dos mil trece.

XIX. En fecha once de septiembre del dos mil trece la Unidad emitió el Dictamen Consolidado, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, del Partido Verde Ecologista de México.

En el referido documento la Unidad dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los Anexos 1 y 2 que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.”

XX. En fecha once de septiembre de dos mil trece, mediante memorándum número IEE-UF/0403/13, signado por la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución, respectivos, a efectos de ponerlos a consideración para su aprobación.

XXI. El Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-005/13**, presentado por la Unidad de Fiscalización, relativo al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el proyecto de resolución relativo al dictamen en mención, con la finalidad de ponerlos en consideración del Consejo General.

XXII. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido en el resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido Verde Ecologista de México, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 79, 89 fracción XLII y 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado



Instituto Electoral del Estado



de Puebla; así como, 3, 236, 237, 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es facultad de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. En el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código antes citado, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del, Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como, 20, 21, 22, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería de la Titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, Mtra. Dulce María Alcántara Lima.

CUARTO. Resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación del financiamiento otorgado a los partidos políticos, a efecto de determinar si cumplió el sujeto obligado o no con el mandato previsto en los artículos 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II y III en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

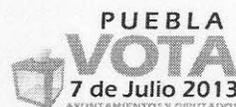
En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los Partidos Políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime que reciben recursos por concepto de financiamiento público y privado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamientos debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento de la materia.

De igual modo, el Código de la materia, el Reglamento de fiscalización de este Instituto y toda la estructura creada para la revisión y fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, persigue la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos en el Estado, así los artículos, 52 bis del Código comicial local, 178, 179, 180, 181, 184 fracción II, 192, y 193 del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido Verde Ecologista de México, de presentar su informe justificatorio anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido al primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen.

QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del



Instituto Electoral del Estado



primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce del Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el Máximo Órgano Jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las



Instituto Electoral del Estado



instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

*“Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 7/2005*

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el*



Instituto Electoral del Estado



presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.”

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

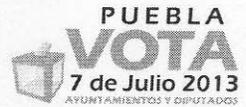
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el



Instituto Electoral del Estado



injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

*“ Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. *Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.



Instituto Electoral del Estado



Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—
7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—
11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.”

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

“Partido de la Revolución Democrática
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada



permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711.”

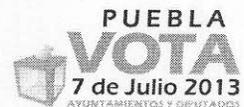
De todo lo anterior se desprende que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto inviolable a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el Estado de Derecho.

Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son, el derecho penal, y el derecho administrativo sancionador.

La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los



Instituto Electoral del Estado



ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social.

Ahora bien el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

SEXTO. Previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se procederá a realizar su demostración y acreditación, considerando el número de observación, el contenido de la falta y la normatividad que le resulta aplicable.

Siendo procedente, derivado de la fecha en que se realizaron las observaciones no solventadas, la aplicación de la normatividad respectiva, es decir, para los informes primer y segundo trimestrales, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Es menester señalar que el estudio de las irregularidades consideradas formales se realizará en un apartado en el cual se englobaran considerando la normatividad que le resulta aplicable, esto es así, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones que no acreditan el uso indebido de recursos públicos o derivados del financiamiento privado, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Así, previo al análisis de las observaciones encontradas al Informe Justificatorio anual de los Ingresos y Gastos bajo los rubros del Sostén de Actividades Ordinarias Permanentes y el acceso equitativo a Medios de Comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y que notificadas oportunamente por la Unidad de Fiscalización de este Instituto; no fueron solventadas por el sujeto obligado, tal como lo hace constar la referida Unidad en el Dictamen Consolidado respectivo, ante este Consejo General, es menester dejar sentado cuales subsisten, siendo las siguientes:

- I. 5 observaciones de carácter formal del anexo 1.
- II. 4 observaciones del anexo 2.



Instituto Electoral del Estado



ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Esta Autoridad Electoral determina procedente analizar los elementos que se deberán tomar en consideración para la individualización y fijación de la sanción.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación con clave de identificación SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se considerarán demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia;
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas;
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia;
- k) La capacidad económica del infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, 4. La imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, serán tomados en consideración criterios contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales;**



graves mayores y particularmente graves; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia); ahora bien es necesario precisar el contenido de tesis de jurisprudencia y relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

*"Partido Alianza Social
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003*

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."

"Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995**

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable;



Instituto Electoral del Estado



y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.



Instituto Electoral del Estado



Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

Aunado a lo anterior este Consejo General procede a retomar los principios generales del derecho, las máximas de *nulla poena sine crimen* y *nullum crimen sine lege*, que por ende le son relativas al derecho administrativo sancionador, pues en la fijación de sanciones necesariamente se deben analizar cuestiones muy particulares que incluso, están respaldadas por leyes de orden federal, leyes normativas estatales, principios de derecho, cuestiones que le son aplicables también a esta materia.

SÉPTIMO. Este Órgano colegiado procede a la calificación de las faltas e individualización de las sanciones correspondientes derivado de las irregularidades cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, por lo se procede a analizar las 5 faltas de carácter formal. Con la finalidad de acreditar las faltas establecidas se insertan a continuación en la presente resolución, en lo concerniente al Anexo 1 del Dictamen Consolidado respectivo, en el cual se hace la descripción detallada de la irregularidad.

ANEXO 1

| No. | Observación | Importe |
|-----|--|-----------|
| 1. | <p>Informe justificatorio</p> <p>En fechas 14 de enero y 05 de marzo de 2013 se observó al partido político que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación de los informes correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2012, no eran coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes a los trimestres en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>En fechas 28 de enero y 20 de marzo de 2013, el partido político refirió que remitió la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión efectuada se observó que los saldos de las cuentas al cierre de 2011, seguían sin ser coincidentes con los saldos iniciales de 2012, por lo que se considera que subsiste la observación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros requeridos, correspondientes al período de enero a septiembre de 2012, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan coinciden con los reportados al final del ejercicio 2011, a excepción de los contenidos en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 2. | <p>De la conciliación realizada entre los saldos finales del cuarto trimestre y el informe anual 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas al cuarto informe trimestral por el partido político, en fecha posterior a la de presentación del informe anual de 2012, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación del "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de</p> | No aplica |



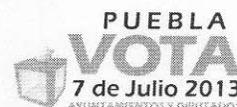
Instituto Electoral del Estado



| No. | Observación | Importe | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|---|-----------|------------------------|----------|---------|---|------------------------------------|---|---------------|---|-----------------------------|---|---------------|---|--------------------|---|-------------|---|--------------------|---|-------------|---|--------------|---|-------------|---|-------------------|---|-------------|---|-------------------|---|--------------|---|---------------------------------|---|-------------|---|-----------------------|---|--------------|----|---------------|---|-------------|----|------------------------|---|-------------|----|------------------------|---|-------------|----|----------------|---|-----------|----|-------------|---|--------------|----|-------------|---|--------------|----|------------------|---|--------------|----|------------------|---|-------------|----|-------------------|---|-----------|----|---------------------|---|-------------|----|---------------|---|-------------|----|---------------------|---|-------------|----|---------------|---|-------------|----|------------------|---|-----------|----|------------------|---|-----------|----|------------------|---|-------------|--|--------------|-----------|----------------------|---------------|
| | <p>actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII) y la balanza de comprobación anual que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos, así como los estados financieros correspondientes al informe anual en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió los estados financieros requeridos debidamente requisitados, solventando la observación al respecto. Así como, anexa el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII) y la balanza de comprobación anual, sin embargo de la conciliación realizada entre ambos documentos se desprende que no son coincidentes, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Activo Fijo</p> <p>3. De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que varios bienes son reportados como no encontrados por lo que anexa acta circunstanciada levantada el 31 de diciembre de 2012.</p> <p>En este sentido, en visita de verificación No. 027/2013 de fecha 19 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción del Activo</th> <th>Cantidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Volkswagen mod 1999 placa tig-8506</td><td>1</td><td>\$ 132,450.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>BMW mod 2003 placa TSY-3021</td><td>1</td><td>\$ 280,100.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>Televisión a color</td><td>1</td><td>\$ 2,300.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>Video Cámara Sharp</td><td>1</td><td>\$ 7,835.27</td></tr> <tr><td>5</td><td>Sala hypatia</td><td>1</td><td>\$ 6,599.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>Equipo de oficina</td><td>1</td><td>\$ 3,423.30</td></tr> <tr><td>7</td><td>Equipo de oficina</td><td>1</td><td>\$ 21,319.10</td></tr> <tr><td>8</td><td>Inventario de equipo de computo</td><td>1</td><td>\$ 6,300.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>Inventario de computo</td><td>1</td><td>\$ 14,020.80</td></tr> <tr><td>10</td><td>PC semi nueva</td><td>1</td><td>\$ 2,500.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>Computadora ensamblada</td><td>1</td><td>\$ 9,790.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>Computadora ensamblada</td><td>1</td><td>\$ 6,095.00</td></tr> <tr><td>13</td><td>Impresora epon</td><td>1</td><td>\$ 699.99</td></tr> <tr><td>14</td><td>Computadora</td><td>1</td><td>\$ 17,199.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>Computadora</td><td>1</td><td>\$ 37,350.01</td></tr> <tr><td>16</td><td>Equipo de sonido</td><td>1</td><td>\$ 20,510.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>Teléfono celular</td><td>1</td><td>\$ 1,148.00</td></tr> <tr><td>18</td><td>Telcel Nokia 5125</td><td>1</td><td>\$ 688.00</td></tr> <tr><td>19</td><td>Amigo Kit Sony t-26</td><td>1</td><td>\$ 2,500.00</td></tr> <tr><td>20</td><td>Amigo kit v60</td><td>1</td><td>\$ 2,000.00</td></tr> <tr><td>21</td><td>Amigo kit gd 55 GSM</td><td>1</td><td>\$ 1,330.39</td></tr> <tr><td>22</td><td>Motorola c353</td><td>1</td><td>\$ 1,149.00</td></tr> <tr><td>23</td><td>Teléfono celular</td><td>1</td><td>\$ 781.35</td></tr> <tr><td>24</td><td>Teléfono celular</td><td>1</td><td>\$ 458.85</td></tr> <tr><td>25</td><td>Teléfono celular</td><td>1</td><td>\$ 1,748.00</td></tr> <tr><td></td><td>total</td><td>25</td><td>\$ 566,274.26</td></tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, la Titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México expuso que en el levantamiento del acta circunstancia en presencia del actual Comité Ejecutivo Estatal se da fé del activo fijo que se encuentra físicamente en el domicilio del Instituto Político, por lo que se acordó solicitar ante el Instituto Electoral del Estado, la baja del activo fijo que no se encuentra en resguardo o posesión del partido político, sin embargo se observa que los bienes fueron registrados en el inventario presentado a este Organismo Electoral, con corte al 31 de diciembre de 2011, por lo que no existe la certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, requiriéndose al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.</p> <p>No se omite mencionar, respecto al porcentaje de depreciación que establece en el inventario (100%) presentado en su informe anual correspondiente al ejercicio 2012, que conforme se establece en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, así como en las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los partidos políticos aprobadas por el Consejo General en Sesión Ordinaria del 10 de abril de 2013, mediante Acuerdo CG/AC-032/13, la obligatoriedad respecto al registro de las depreciaciones del activo fijo surtirá sus efectos a partir del ejercicio 2013, considerando que conforme se establece en las referidas normas el registro mensual de depreciaciones deberán ser acorde con los porcentajes determinados por cada partido, que no podrán ser mayores a los permitidos por las disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió acta circunstanciada de fecha 31 de diciembre de 2012 que ya había sido anexa a su informe anual, en la que se argumenta que derivado de la toma de inventario físico de activo fijo por parte del partido político, se determina</p> | No. | Descripción del Activo | Cantidad | Importe | 1 | Volkswagen mod 1999 placa tig-8506 | 1 | \$ 132,450.00 | 2 | BMW mod 2003 placa TSY-3021 | 1 | \$ 280,100.00 | 3 | Televisión a color | 1 | \$ 2,300.00 | 4 | Video Cámara Sharp | 1 | \$ 7,835.27 | 5 | Sala hypatia | 1 | \$ 6,599.00 | 6 | Equipo de oficina | 1 | \$ 3,423.30 | 7 | Equipo de oficina | 1 | \$ 21,319.10 | 8 | Inventario de equipo de computo | 1 | \$ 6,300.00 | 9 | Inventario de computo | 1 | \$ 14,020.80 | 10 | PC semi nueva | 1 | \$ 2,500.00 | 11 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 9,790.00 | 12 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 6,095.00 | 13 | Impresora epon | 1 | \$ 699.99 | 14 | Computadora | 1 | \$ 17,199.00 | 15 | Computadora | 1 | \$ 37,350.01 | 16 | Equipo de sonido | 1 | \$ 20,510.00 | 17 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,148.00 | 18 | Telcel Nokia 5125 | 1 | \$ 688.00 | 19 | Amigo Kit Sony t-26 | 1 | \$ 2,500.00 | 20 | Amigo kit v60 | 1 | \$ 2,000.00 | 21 | Amigo kit gd 55 GSM | 1 | \$ 1,330.39 | 22 | Motorola c353 | 1 | \$ 1,149.00 | 23 | Teléfono celular | 1 | \$ 781.35 | 24 | Teléfono celular | 1 | \$ 458.85 | 25 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,748.00 | | total | 25 | \$ 566,274.26 | \$ 566,274.26 |
| No. | Descripción del Activo | Cantidad | Importe | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Volkswagen mod 1999 placa tig-8506 | 1 | \$ 132,450.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | BMW mod 2003 placa TSY-3021 | 1 | \$ 280,100.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Televisión a color | 1 | \$ 2,300.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Video Cámara Sharp | 1 | \$ 7,835.27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Sala hypatia | 1 | \$ 6,599.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Equipo de oficina | 1 | \$ 3,423.30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Equipo de oficina | 1 | \$ 21,319.10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Inventario de equipo de computo | 1 | \$ 6,300.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Inventario de computo | 1 | \$ 14,020.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | PC semi nueva | 1 | \$ 2,500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 9,790.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 6,095.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Impresora epon | 1 | \$ 699.99 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Computadora | 1 | \$ 17,199.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Computadora | 1 | \$ 37,350.01 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | Equipo de sonido | 1 | \$ 20,510.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,148.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | Telcel Nokia 5125 | 1 | \$ 688.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | Amigo Kit Sony t-26 | 1 | \$ 2,500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | Amigo kit v60 | 1 | \$ 2,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | Amigo kit gd 55 GSM | 1 | \$ 1,330.39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | Motorola c353 | 1 | \$ 1,149.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | Teléfono celular | 1 | \$ 781.35 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | Teléfono celular | 1 | \$ 458.85 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,748.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | total | 25 | \$ 566,274.26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



Instituto Electoral del Estado



| No. | Observación | Importe |
|--|--|-----------------------|
| | que los bienes enlistados en el cuadro en referencia no se encuentran en las oficinas del partido político, ni en préstamo, por lo que se levanta dicha acta administrativa, al no ser posible identificar su ubicación, sin embargo se observa que el partido omitió presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa solicitada, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó a fin de constatar las acciones emprendidas por el partido, considerándose que en la mayoría de los casos se trata de bienes de difícil extravío por su tamaño y que el acta presentada no aporta elementos que justifiquen la pérdida de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación | |
| 4. | El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación. En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió póliza de orden No. 01 del mes de diciembre de 2012, en la que realiza el registro en cuentas de orden de la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como presenta papeles de trabajo y dos cotizaciones conforme a las que determina el costo promedio, sin embargo las cotizaciones mínimas requeridas son tres impactando tal situación en el valor de registro de los bienes recibidos en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación. | No aplica |
| 5. | Cuentas por Pagar Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite detalle de los saldos positivos en cuentas por pagar, sin embargo de su revisión se observa que la información asentada en las columnas "concepto" justificación" "calendario de amortización" "fecha de vencimiento" "referencia" está incompleta e incierta al contener el espacio en blanco o solamente referir la palabra "indefinido" "por definir" "N/A" "NINGUNA", por lo que se considera que no solventa la observación. | \$ 175,671.26 |
| Monto anual de observaciones administrativas no solventadas | | \$1'379,474.97 |

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción

En materia electoral, los Procedimientos Administrativos Sancionadores, deben observar los principios de carácter dispositivo, en su *prima facie*, y durante el recorrido por las diversas etapas procedimentales observar aquellos atinentes al Derecho Penal, tales como el carácter Inquisitivo, durante la Investigación en el procedimiento, y el *Ius Puniendi* para la imposición de sanciones a las conductas conculcadoras de la norma comicial, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia para este Estado.

Así las cosas, y derivado del estudio gramatical y literal de las disposiciones normativas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, para tal efecto se insertan aquellas por Anexo que las contiene, subtema o rubro es decir, la cuenta contable que las identifica, así como el número de observación con el cual se identificó en el Dictamen Consolidado, y finalmente el tipo de infracción en que encuadran:

ANEXO 1

| Rubro | Número de observación | Tipo de Infracción |
|------------------------|-----------------------|--------------------|
| INFORME JUSTIFICATORIO | 1 y 2 | Omisión |



Instituto Electoral del Estado



| Rubro | Número de observación | Tipo de Infracción |
|-------------------|-----------------------|--------------------|
| ACTIVO FIJO | 3 y 4 | Omisión |
| CUENTAS POR PAGAR | 5 | Omisión |

b) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad.

Atinente a las faltas clasificadas como de tipo **Formal**, indicadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 bajo los rubros de "Informe Justificatorio", "Activo Fijo" "Cuentas por Pagar" del Dictamen Consolidado, este Órgano Colegiado, estima las circunstancias siguientes:

Modo. Como se describe en el cuadro referente al Anexo 1 del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "*Observaciones*" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, detectándose en la fase de revisión a los informes trimestrales y anuales que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado, que señala el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretizan las irregularidades, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

c) La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionen bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos o documentos que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, y con ello violan el valor normal de un mismo



titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas, así, las observaciones identificadas como **Formales**, violan diversos dispositivos del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2012; así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable para los dos trimestres restantes de aquel ejercicio y en lo sucesivo.

Para mayor entendimiento se procederán a analizar las observaciones previamente asentadas en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES.

Debe señalarse que las infracciones a estudio, se encuentran contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado.

Observaciones 1 y 2

Del análisis realizados al "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros remitidos por el sujeto obligado, correspondientes al período de enero a septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización determinó que los saldos que reflejan coinciden con los reportados al final del ejercicio 2012, a excepción de los contenidos en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012, así mismo, la balanza de comprobación discrepa con el Formato XVIII, vulnerando lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 31 inciso g), 180, 181, 182, 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

"...ARTÍCULO 28.- Los sujetos obligados, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF's.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos obligados, deberán presentar en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF's y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

g) Las demás que establecen las NIF's..."

"ARTÍCULO 180.- La entrega de los informes será en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en este Reglamento."

"ARTÍCULO 181.- Los informes que presenten los sujetos obligados deberán contener:

a. Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe debidamente registrado en su contabilidad y soportado con la documentación contable comprobatoria que el reglamento establece;



Instituto Electoral del Estado



b. Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de balanzas de comprobación, el contenido previsto en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

c. Presentarlos debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas correspondiente.”

“ARTÍCULO 182.- Los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la Unidad.

En caso de que los sujetos obligados presenten aclaraciones en relación a los oficios que emita la Unidad por la determinación de errores y omisiones, en los cuales se deriven o se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.”

“ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente:

- a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas informáticos que se encuentren vigentes.*
- b) La información referente a formatos y anexos deberán ser presentados impresa y en medio magnético mediante el sistema que se encuentra ya establecido en cada Órgano de Finanzas.*

Los formatos y anexos integrantes de los informes de gastos de precampañas y campañas, que requieran de la firma el aspirante a candidato o por los candidatos a algún puesto de elección popular, podrán ser signados por un representante que acredite para tal efecto, mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

Se entenderá por representante acreditado, aquella persona a la que el aspirante a candidato y el candidato otorguen el poder para que en su nombre y representación firme los citados formatos y anexos.

Los informes trimestrales y anuales deberán reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el partido durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido.

Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior”

Concluyéndose que el partido político dejó de observar las normas que anteceden, toda vez que su conducta no se ajustó a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF's, así como, incumplió con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del Partido político, obstaculizándose el desarrollo de los trabajos de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización.

Observación 3

De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determinó que varios bienes son reportados como no encontrados, anexando acta circunstanciada levantada el treinta y uno de



diciembre de dos mil doce, sin embargo se determina el quebrantamiento de los artículos 25 g), 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral que en lo atinente señalan lo siguiente:

“...ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.

*ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. **En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior. ...**”*

ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

g) El inventario físico del activo fijo;

Como se observa, de los dispositivos señalados se ratifica la puesta en peligro del principio de rendición de cuentas, del que se dio cuenta líneas arriba, pues el inventario físico presentado por el partido, no contenía la información actualizada señalada en la observación.

Dicho lo anterior resulta imperioso para este Órgano Colegiado señalar que, de la respuesta que presenta el partido político a la presente observación, se observa la copia simple del acta administrativa levantada con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la cual como se señala en el Dictamen respectivo, atiende de manera insuficiente el objeto y finalidad del artículo 46 del Reglamento en cita.

Pues no resulta bastante que se presente el documento que refiere el dispositivo anterior en la parte que resulta útil, sino, que dicho instrumento debe ceñirse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares que establezcan las Normas de Información Financiera, aplicables al partido político que hoy se sanciona, supuesto que para el caso, no se actualiza.

Observación 4

El Partido Verde Ecologista de México realizó el registro en cuentas de orden de la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como presentó papeles de trabajo y dos cotizaciones conforme a las que determina el costo promedio, sin embargo las cotizaciones mínimas requeridas son tres, impactando tal situación en el valor de registro de los bienes recibidos en comodato, vulnerando el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado que a la letra señala:

“ARTICULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.”



Debe señalarse que la norma que antecede es muy clara al señalar que para acreditar el valor de las aportaciones de los bienes otorgados por comodato se tomara el valor de uso promedio de tres cotizaciones, caso contrario a la conducta del sujeto obligado, que como se observa de lo señalado en el Dictamen Consolidado, omitió realizar las cotizaciones señaladas por la ley, limitándose a exhibir a su informe exclusivamente dos cotizaciones. Siendo sabedor el partido político de la forma de proceder para poder obtener el valor de registro de las aportaciones en análisis. Incumpliendo con la obligación de presentar la documentación necesaria para poder dar cabal cumplimiento al artículo previamente transcrito.

Observación 5

El partido político remitió detalle de los saldos positivos en cuentas por pagar, sin embargo de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, señaló que la información asentada en las columnas "concepto", "justificación", "calendario de amortización", "fecha de vencimiento" y "referencia" está incompleta e incierta al contener espacios en blanco o solamente referir la palabra "indefinido", "por definir", "N/A" o "NINGUNA", omitiendo y por ende contraviniendo de forma evidente lo establecido por el artículo 51, el cual se transcribe a continuación

"ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.

Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión."

En el caso concreto, tal como se observa del Dictamen Consolidado de mérito, este Consejo General estima que el Partido Verde Ecologista de México, se encontraba obligado a integrar detalladamente de los pasivos existentes al final del ejercicio dos mil doce, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

En conclusión, las normas legales y reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar las irregularidades de mérito, ya que en función de ellas esta autoridad está en posibilidad de analizar las faltas que se le imputan al partido respecto del cumplimiento de sus obligaciones.



Instituto Electoral del Estado



En tales circunstancias, se incumple con los fines de adecuar su actuar a las disposiciones normativas, así como de desempeñar cabalmente las obligaciones establecidas que se auxilian de normas con efectos y validez contable, por lo que al inobservar las mismas, e insatisfechos los requisitos reglamentarios trasuntos líneas arriba se pone nuevamente en peligro, el multicitado principio de rendición de cuentas.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse

Para este elemento debe de considerarse las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:

- a) resultado;
- b) peligro abstracto; y
- c) peligro concreto.

Por lo que respecta al inciso a) relativo a faltas de resultado, debe señalarse, que las mismas también son conocidas como materiales, siendo aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

Las relativas a las infracciones de peligro abstracto y concreto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señaló que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En el caso concreto se considera que, como ya fue señalado, el bien jurídico de rendición de cuentas, se puso en peligro, la modalidad en que se cometieron las faltas, son infracciones de peligro abstracto, esto es, con la simple puesta en peligro del bien protegido por la ley, se vulneró el propósito para el cual



Instituto Electoral del Estado



fue creada la norma: la adecuada rendición de cuentas en el ámbito fiscalizador; supuesto que encuadró con la comisión por omisión, hecho que genera, sea susceptible de sanción.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido Verde Ecologista de México haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido las irregularidades con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Verde Ecologista de México cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación según la gravedad de las faltas

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por el Partido Verde Ecologista de México como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político con las omisiones realizadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del



Instituto Electoral del Estado



primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores de registro por parte del partido político en relación a un rubro, fue el impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de entregar los formatos ya analizados, así como con la totalidad de los requisitos establecidos, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

c) La reincidencia

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Verde Ecologista de México haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes de precampaña como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

d) El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.



Instituto Electoral del Estado



C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- El partido cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas por el Legislador en el párrafo segundo del artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, mismo que a continuación se inserta:

“Artículo 392

El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



Instituto Electoral del Estado



En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, las faltas formales fueron calificadas como **LEVÍSIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Verde Ecologista de México; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

OCTAVO. En lo que respecta a las observaciones asentadas en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro de impuestos, consistentes en lo siguiente:

ANEXO 2

| No. | Importe | Rubro | Observación |
|-----|-----------------|-----------------------------------|--|
| 1 | \$ 1,327,620.63 | ISPT Retenido | En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/agosto de 2013, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación. |
| 2 | \$ 43,346.42 | IVA Retenido | En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/agosto de 2013, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación. |
| 3 | \$ 32,249.76 | 10% retenido sobre arrendamientos | En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/agosto de 2013, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación. |
| 4 | \$ 11,372.97 | 10% retenido sobre honorarios | En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/agosto de 2013, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación. |



Instituto Electoral del Estado



No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil doce y anteriores.

Por lo antes expuesto, se refiere que el Instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”

“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”*

En este sentido, se exhorta al Partido Verde Ecologista de México a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I del párrafo tercero y, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto, párrafo segundo del artículo 392, primer párrafo del artículo 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número DIC/UF/ORD-005/13, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el



Instituto Electoral del Estado



acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO**, de la presente Resolución, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** la sanción siguiente:

- **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

TERCERO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución al sujeto obligado, dentro del término improrrogable de los tres días siguientes en que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo, 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Verde Ecologista de México exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 del Partido Verde Ecologista de México; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas por motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



2
al

I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2010.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, párrafo décimo noveno del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha 03 de noviembre de 2009, señala lo siguiente: "... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".

En este tenor, en el año 2012 los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año 2010 correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

D. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

E. En fecha 24 de febrero de 2010, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2010, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-149/10.

G. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

H. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

I. En Sesión Especial de fecha 16 de diciembre de 2011, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-068/11, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil doce, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$1'377,133.93 (Un millón trescientos setenta y siete mil ciento treinta y tres pesos 93/100 M.N.), bajo este rubro.

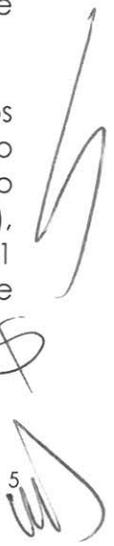
Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$ 688,566.97 (Seiscientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 8,649.06 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

J. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53 del citado Cuerpo Legal Estatal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

K. En Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-005/12, el ajuste al monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en virtud de las reformas al Código Comicial local señaladas en el antecedente inmediato anterior.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 48'185,329.26 (Cuarenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 26/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$3'836,121.31 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento veintiún pesos 31/100 M.N.), bajo este rubro.



Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$ 1'918,060.66 (Un millón novecientos dieciocho mil sesenta pesos 66/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 24,092.66 (Veinticuatro mil noventa y dos pesos 66/100 M.N.).

L. En fecha 29 de febrero de 2012, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$ 3'836,121.31 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento veintiún pesos 31/100 M.N.), correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

M. En Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE", identificado con el número CG/AC-008/12, con el que se establece medularmente:

"...

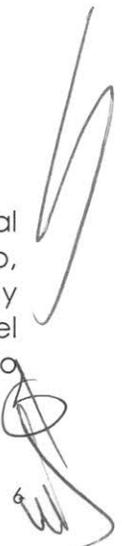
PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo.

...

SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo.

..."

N. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero



de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

Ñ. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que señala en sus artículos Transitorios:

"PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

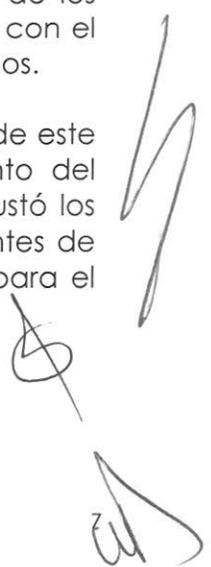
SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal."

De lo anterior se advierte que, el Reglamento señalado entró en vigor el 18 de julio de 2012, por lo que para los informes del primer y segundo trimestre de 2012, la forma de erogar, justificar y comprobar se llevó a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontraba vigente (Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado), mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el nuevo reglamento (Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado).

Todo lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No se omite mencionar, que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, entre otras cosas, faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

O. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/12, el monto del financiamiento público que se otorgó al Partido Compromiso por Puebla y ajustó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.



En este sentido, se ajustaron los límites a las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, a la cantidad de \$24,341.49 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.).

P. En fecha 24 de julio de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-033/2012, esta Unidad remitió al Partido Verde Ecologista de México, el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

Q. En fecha 20 de agosto de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-040/2012 esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual el 08 de abril de 2013.

R. En fecha 31 de agosto de 2012, mediante Oficio No. CEE/026/12, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Unidad sus informes trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

S. En fecha 11 de septiembre de 2012, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-047/12 y IEE/UF-048/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, copia de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011 del Partido Verde Ecologista de México, para conocer los saldos con los que cerró el ejercicio, así como, el tipo de recibos y folios pendientes de utilizar, atendiéndose dicha solicitud en fecha 27 de septiembre de 2012, mediante memorándum No. IEE/DPPM-0506/12.

No se omite mencionar, que en fecha 08 de enero de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0025/13 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió documentación en alcance al documento señalado en el párrafo anterior.

T. En fecha 19 de octubre de 2012, mediante Oficio No. CEE/038/12, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

U. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Verde Ecologista de México mediante el Oficio No. IEE/UF-068/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 y del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

V. Con efectos a partir del 31 de octubre de 2012, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de noviembre de 2012.



W. En fecha 28 de diciembre de 2012, mediante Memorandum No. IEE/UF-125/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informara el número de los últimos cheques emitidos y reportados por el Partido Verde Ecologista de México, en sus informes justificatorios de ingresos y gastos del año 2011 bajo cualquier rubro del financiamiento, atendándose dicha solicitud en fecha 09 de enero de 2013, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0035/13.

X. En fecha 04 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0005/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el día 14 de enero de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

Y. En fecha 09 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0011/13, esta Unidad ratificó al Partido Verde Ecologista de México el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 08 de abril de 2013, respectivamente.

Z. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

"....

a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*

...

c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*

..."

AA. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0029/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AB. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0024/13 al 0032/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AC. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio, mediante el Acuerdo CG/AC-010/13.

AD. En fecha 17 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0034/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México de la reprogramación de la primera sesión de audiencia y confronta, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones.

AE. En fecha 16 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0034/13 al 0042/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral la reprogramación de las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AF. En fecha 18 de enero de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Verde Ecologista de México a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0006/13.

AG. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0046/13 al 0055/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AH. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Oficio No. CEE/003/13, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AI. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido Verde Ecologista de

México el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

AJ. En fecha 25 de enero de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0003/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México, que el día 24 de mismo mes y año la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

AK. En fecha 28 de enero de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Verde Ecologista de México, presentando el oficio No. CEE-SF/004/13 con el que anexa documentación para solventar las observaciones realizadas a los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, conforme se asentó en la Minuta No. IEE/UF-0010/13.

AL. En fecha 22 de febrero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0059/13 se remitió al Partido Verde Ecologista de México los informes parciales derivados del estudio y análisis que esta Unidad realizó a los informes trimestrales bajo los rubros del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AM. En fecha 25 de febrero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0006/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el 05 de marzo de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AN. En fecha 05 de marzo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0071/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AÑ. En fecha 11 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0008/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los

que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AO. En fecha 12 de marzo de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Verde Ecologista de México a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0016/13.

AP. En fecha 14 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0009/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AQ. En fecha 20 de marzo de 2013, mediante Oficio No. CEE-SF/008/13, el Partido Verde Ecologista de México, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AR. En fecha 01 de abril de 2013, mediante circular No. IEE/UF-0011/13 se solicitó al Partido Verde Ecologista de México su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el uso del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos módulo Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.

AS. En fecha 02 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0012/13 se remitió en medio magnético al Partido Verde Ecologista de México el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO", identificado con el número CG/AC-029/13 y aprobado en Sesión Especial de fecha 25 de marzo de 2013.

AT. En fecha 08 de abril de 2013, mediante Oficios Nos. CEE/SF-0015/13 y CEE/SF-0016/13, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

AU. En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas, determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, para el periodo que corresponde del 25 de junio al

31 de diciembre del año 2012, para quedar en la cantidad de \$ 24,590.31 (Veinticuatro mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.).

AV. En fecha 29 de abril de 2013, mediante Memorandum No. IEE/UF-0240/13, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcionara a la Unidad de Fiscalización, copia simple de las últimas balanzas de comprobación con saldos al 31 de diciembre de 2011 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación e informara los número de folios de los recibos de aportaciones, REPAP's y en general de los recibos que por concepto de financiamiento privado fueron reportados por los partidos políticos a este Organismo, que fueron los últimos utilizados, así como aquellos que se encuentren pendientes de utilizar al 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, en fecha 03 de junio de 2013, mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0891/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación solicitada.

AW. En fecha 02 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0105/13 se notificó al Partido Verde Ecologista de México que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 005/2013 al rubro "*Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación*", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 02 de mayo de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

AX. En fecha 22 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0118/13 se solicitó a la Titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

AY. En fecha 27 de mayo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0018/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el 04 de junio de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AZ. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0127/13 se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

BA. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0134/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México

la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BB. En fecha 07 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0020/13 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2012.

BC. En fecha 11 de junio de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, con el Partido Verde Ecologista de México respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0029/13.

BD. En fecha 18 de junio de 2013, mediante Oficio No. CEE-SF/010/13, el Partido Verde Ecologista de México, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BE. En fecha 19 de julio de 2013, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0345/13 al Partido Verde Ecologista de México, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 012/2013 al rubro de "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012*", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 25 de junio de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BF. En fecha 30 de julio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0357/13 se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BG. En fecha 07 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0023/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el 14 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BH. En fecha 14 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0373/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BI. En fecha 17 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0024/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2012.

BJ. En fecha 21 de agosto de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, proporcionándole al Partido Verde Ecologista de México comprobantes originales, para solventar las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0037/13.

BK. En fecha 28 de agosto de 2013, mediante Oficio No. CEE-SF/015/13, el Partido Verde Ecologista de México, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BL. Con efectos a partir del 31 de agosto de 2013, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de septiembre de 2013.

BM. En fecha 05 de septiembre de 2013, la Unidad concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2012, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.



II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo párrafo de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

No se omite mencionar, que el análisis de los informes del primer y segundo trimestre de 2012, respecto a la forma de erogar, justificar y comprobar, se llevó a cabo conforme al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mientras que la revisión de los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No obstante, atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al año 2012, en términos

de los artículos 4 fracción IV, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193 y Segundo Transitorio.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Verde Ecologista de México exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**



APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los Medios de Comunicación, así como del financiamiento privado del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189, 190 y Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

| Período del trimestre | No. de oficio de remisión | Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado | Fecha y plazo para la presentación de sus informes | Fundamento | Observaciones |
|--|---------------------------|---|--|---|---------------|
| Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012 | CEE/026/12 | 31-ago-12 | 31 de agosto de 2012 | Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | En tiempo |
| Del 01 de abril al 30 de junio de 2012 | CEE/026/12 | 31-ago-12 | 31 de agosto de 2012 | Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | En tiempo |
| Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012 | CEE/038/12 | 19-oct-12 | Del 01 al 19 de octubre de 2012 | Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | En tiempo |
| Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012 | CEE/003/13 | 22-ene-13 | Del 02 al 22 de enero de 2013 | Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | En tiempo |

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo que se especifica a continuación:

| Período del trimestre | No. de oficio | Fecha de notificación | Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones | No. de oficio de contestación | Fecha de presentación | Observaciones |
|--|----------------|-----------------------|---|-------------------------------|-----------------------|---------------|
| Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012 | IEE/UF-0029/13 | 14-ene-13 | 28-ene-13 | CEE-SF/004/13 | 28-ene-13 | En tiempo |
| Del 01 de abril al 30 de junio de 2012 | IEE/UF-0029/13 | 14-ene-13 | 28-ene-13 | CEE-SF/004/13 | 28-ene-13 | En tiempo |
| Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012 | IEE/UF-0071/13 | 05-mar-13 | 20-mar-13 | CEE-SF/008/13 | 20-mar-13 | En tiempo |
| Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012 | IEE/UF-0134/13 | 04-jun-13 | 18-jun-13 | CEE-SF/010/13 | 18-jun-13 | En tiempo |

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, para

que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Verde Ecologista de México conforme a lo siguiente:

| Período del trimestre que se revisó | No. de oficio | Fecha de notificación al Sujeto Obligado |
|--|----------------|--|
| Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012 | IEE/UF-0059/13 | 22-feb-13 |
| Del 01 de abril al 30 de junio de 2012 | IEE/UF-0059/13 | 22-feb-13 |
| Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012 | IEE/UF-0127/13 | 04-jun-13 |
| Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012 | IEE/UF-0357/13 | 30-jul-13 |

Adicionalmente, en fechas 02 de mayo y 25 de junio de 2013 la Unidad de Fiscalización realizó Visitas de verificación bajo los rubros de "*Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación*" e "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012*", con las Órdenes Nos. 005/2013 y 012/2013, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2013 mediante Oficios Nos. CEE/SF-0015/13 y CEE/SF-0016/13, el Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 08 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 14 de agosto de 2013 se notificó al Partido Verde Ecologista de México el oficio No. IEE/UF-0373/13, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2012, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como las detectadas en las visitas de verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 28 de agosto de 2013 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio número CEE-SF/015/13, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 15 de agosto de 2012 y terminó el día 28 de mismo mes y año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevaecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se registrarán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y

competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que, en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Verde Ecologista de México las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría al Partido Verde Ecologista de México:

1. REVISIÓN INICIAL

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|--|---|
| Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de | Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del | <ul style="list-style-type: none"> Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de |

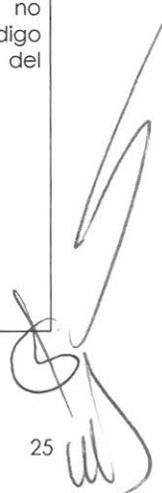
| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|---|---|
| <p>del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.</p> | <p>Estado.</p> <p>Artículo 78 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 114 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 79 y 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> | <p>Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento. • Verificar el número de folio de los recibos impresos por concepto de cuotas o aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes y organizaciones sociales (Formato "VI"), así como de sus simpatizantes (Formatos "VIII" y "X"). |
| <p>Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.</p> | <p>Artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político. |
| <p>Recepción del Informe anual por los rubros de Actividades Ordinarias y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.</p> | <p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período antes referido.</p> |
| <p>Verificar la documentación que integra el Informe Anual.</p> | <p>Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|-----------------------|--|---|
| | | anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII). |
| Comprobación General. | Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada. |

2. INGRESOS

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo los siguientes rubros: a. El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes; y b. El Acceso Equitativo de los Partidos | Artículos 42, 61 y 62 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación. Verificando: <ul style="list-style-type: none"> • Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo de los rubros citados anteriormente estén a nombre del partido político y sean manejadas conforme a la reglamentación correspondiente. • Corroborar contra los estados de cuenta |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| <p>Políticos a los Medios de Comunicación.</p> | | <p>bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar su correcta contabilización. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: a. Financiamiento proveniente de militantes. | <p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso e), 61 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011,</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |



| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|--|---|
| <p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p> | <p>27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|-----------------------|--|---|
| c. Autofinanciamiento | <p>Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 90 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <p>Procesos Electorales del Estado de Puebla, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados. |
| d. Financiamiento | Artículo 48 fracción III del Código de | • Comprobar los orígenes de los fondos |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|--|--|
| <p>por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p> | <p>Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 63 y 92 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 94 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <p>provenientes de cada evento de financiamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión y su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable. |
| <p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p> | <p>Artículos 45, 72 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización atinente y estén soportados con la documentación respectiva. • Verificar su adecuado registro contable. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones | <p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|-----------|------------|---|
| | | <p>días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada. |

3. EGRESOS

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|--|---|
| <p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p> | <p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p> | <ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes presentados por el partido vía bitácora no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. Verificar su adecuado registro contable. Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. Verificar que los gastos efectuados por actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. |



| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|--|---|
| <p>b. Revisión de gastos para el acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación</p> | <p>Estado.</p> <p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable que corresponda. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación que establece el Reglamento en la materia. • Verificar que los gastos efectuados para el acceso equitativo a los medios de comunicación, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. |
| <p>c. Revisión de Gastos Financieros</p> | <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones | <p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|-----------|------------|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada. |

4. OTRAS ACTIVIDADES

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|--|
| a. Revisión del Activo Fijo | <p>Artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 54 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de muebles e inmuebles estén registradas contablemente y se encuentren registradas a nombre del partido político. • Verificar el control de activos fijos. • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. |
| b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales | <p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales. |
| c. Revisión de Cuentas Cobrar | <p>Artículos 42, 112 y 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 32 al 37, 122 y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable. |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|--|--|
| d. Revisión de Cuentas Pagar | <p>Artículos 42, 46 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable. |
| e. Revisión de Impuestos pagar | <p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir. |
| f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados | <p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones. |
| g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados | <p>Artículos 209 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda. |
| • Aclaraciones | <p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|-----------|---|--|
| | <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <p>obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada. |

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 08 de abril de 2013, el día 14 de agosto del año en curso terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Verde Ecologista de México en fecha 28 de agosto de 2013, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, se procedió a la elaboración del correspondiente informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL



00009

CONTPAQ I

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (A.O.)
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2012

Hoja: 1
Fecha: 28/Ago/2013

| ACTIVO | | PASIVO | |
|---------------------------------|------------|------------------------------------|---------------|
| ACTIVO | | PASIVO | |
| CIRCULANTE | | PROVEEDORES | |
| BANCOS | 136,040.04 | | |
| CUENTAS POR COBRAR | 207,846.69 | Total PROVEEDORES | 0.00 |
| PRESTAMOS FUNCIONARIOS | 29,479.50 | | |
| Total CIRCULANTE | 373,366.23 | ACREEDORES DIVERSOS | 175,671.26 |
| | | IMPUESTOS POR PAGAR | 1,417,175.05 |
| FIJO | | FIJO | |
| EQUIPO DE OFICINA | 99,809.26 | Total FIJO | 0.00 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 427,750.00 | | |
| EQUIPO DE COMPUTO | 93,954.80 | DIFERIDO | |
| EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO | 20,510.00 | | |
| OTROS ACTIVOS FIJOS | 4,414.24 | Total DIFERIDO | 0.00 |
| EQUIPO DE TELEFONIA | 12,652.59 | | |
| EQUIPO AUDIOVISUAL | 6,749.00 | | |
| Total FIJO | 665,839.89 | Total PASIVO | 1,592,846.31 |
| DEPRECIACIONES | | SUMA DEL PASIVO | 1,592,846.31 |
| DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFI.. | -17,621.35 | CAPITAL | |
| DEPRECIACION DE EQUIPO DE TR.. | -2,216.67 | PATRIMONIO | |
| DEPRECIACION DE EQUIPO DE CO.. | -35,861.23 | PATRIMONIO DEL PARTIDO | 56,194.00 |
| DEPRECIACION DE OTROS .. | -346.67 | DEFICIT O REMANTE DE EJERCICI.. | 204,850.87 |
| DEPRECIACION DE EQUIPO DE TEL.. | -574.95 | DEFICIT O REMANTE DEL EJERCIC.. | -1,183,162.34 |
| Total DEPRECIACIONES | -57,620.85 | Total PATRIMONIO | -922,117.47 |
| DIFERIDO | | Utilidad o (perdida) del Ejercicio | 313,856.43 |
| DEPOSITOS EN GARANTÍA | 3,000.00 | SUMA DEL CAPITAL | -608,261.04 |
| Total DIFERIDO | 3,000.00 | | |
| ESTIMACIONES | | SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL | 984,585.27 |
| Total ESTIMACIONES | 0.00 | | |
| Total ACTIVO | 984,585.27 | | |
| SUMA DEL ACTIVO | 984,585.27 | | |
| CUENTAS DE ORDEN | | | |
| ACTIVO EN COMODATO | 189,377.08 | | 189,377.08 |
| COMODATO EN ACTIVOS | | | |
| SUMA CUENTAS DE ORDEN | 189,377.08 | | 189,377.08 |

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

CONTPAQ i

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (M.C.)
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2012

Hoja: 1

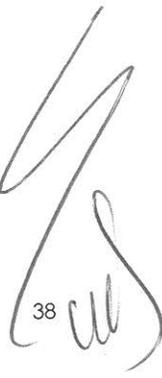
| ACTIVO | | PASIVO | |
|----------------------|-----------|-------------------------------------|-----------|
| ACTIVO | | PASIVO | |
| CIRCULANTE | | PROVEEDORES | 00002 |
| BANCOS | 10,961.67 | Total PROVEEDORES | 0.00 |
| Total CIRCULANTE | 10,961.67 | FIJO | |
| FIJO | | Total FIJO | 0.00 |
| Total FIJO | 0.00 | DIFERIDO | |
| DEPRECIACIONES | | Total DIFERIDO | 0.00 |
| Total DEPRECIACIONES | 0.00 | Total PASIVO | 0.00 |
| DIFERIDO | | SUMA DEL PASIVO | 0.00 |
| Total DIFERIDO | 0.00 | CAPITAL | |
| ESTIMACIONES | | PATRIMONIO | |
| Total ESTIMACIONES | 0.00 | DEFICIT O REMANTE DEL EJERCIC. | 10,960.59 |
| Total ACTIVO | 10,961.67 | Total PATRIMONIO | 10,960.59 |
| | | Utilidad, o (perdida) del Ejercicio | 1.08 |
| | | SUMA DEL CAPITAL | 10,961.67 |
| SUMA DEL ACTIVO | 10,961.67 | SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL | 10,961.67 |

[Handwritten signature]

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

37
[Handwritten signature]

II. ESTADO DE RESULTADOS



00021

CONTRAPARTIDA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (A.O.)
Estado de Resultados del 01/Dic/2012 al 31/Dic/2012

Hoja: 1
Fecha: 28/Ago/2013

| | Periodo | % | Acumulado | % |
|--|-------------|------------|--------------|--------|
| Ingresos | | | | |
| INGRESOS | | | | |
| FINANCIAMIENTO PUBLICO | | | | |
| ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES | 0.00 | 0.00 | 3,836,121.31 | 99.99 |
| Total FINANCIAMIENTO PUBLICO | 0.00 | 0.00 | 3,836,121.31 | 99.99 |
| FINANCIAMIENTO PRIVADO | | | | |
| Total FINANCIAMIENTO PRIVADO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| OTROS FINANCIAMIENTOS | | | | |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 4.04 | 100.00 | 254.29 | 0.01 |
| Total OTROS FINANCIAMIENTOS | 4.04 | 100.00 | 254.29 | 0.01 |
| Total INGRESOS | 4.04 | 100.00 | 3,836,375.60 | 100.00 |
| OTROS PRODUCTOS | | | | |
| Total OTROS PRODUCTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total Ingresos | 4.04 | 100.00 | 3,836,375.60 | 100.00 |
| Egresos | | | | |
| EGRESOS | | | | |
| GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES | | | | |
| COMITE DIRECTIVO ESTATAL | | | | |
| Total COMITE DIRECTIVO ESTATAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| COMITE DISTRITAL | | | | |
| Total COMITE DISTRITAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y P.. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| GASTOS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION | | | | |
| COMITE DIRECTIVO ESTATAL | | | | |
| Total COMITE DIRECTIVO ESTATAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| COMITE DISTRITAL | | | | |
| Total COMITE DISTRITAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total GASTOS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE CO.. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| GASTOS FINANCIEROS | | | | |
| COMITE DIRECTIVO ESTATAL | | | | |
| Total COMITE DIRECTIVO ESTATAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total GASTOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total EGRESOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total Egresos | 177,236.29 | 4,387.0.. | 3,522,519.17 | 91.82 |
| Utilidad (o Pérdida) | -177,232.25 | -4,386.9.. | 313,856.43 | 8.18 |

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



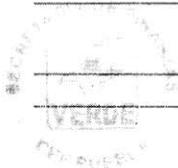
CONTPAQ i

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (M.C.)
Estado de Resultados del 01/Dic/2012 al 31/Dic/2012

Hoja: 1

| | Periodo | % | Acumulado | % |
|--|-------------|---------------|--------------|---------------|
| Ingresos | | | | |
| INGRESOS | | | 00003 | |
| FINANCIAMIENTO PUBLICO | | | | |
| Total FINANCIAMIENTO PUBLICO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| FINANCIAMIENTO PRIVADO | | | | |
| Total FINANCIAMIENTO PRIVADO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| OTROS FINANCIAMIENTOS | | | | |
| Total OTROS FINANCIAMIENTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total INGRESOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| OTROS PRODUCTOS | | | | |
| Total OTROS PRODUCTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total Ingresos | 0.09 | 100.00 | 1.08 | 100.00 |
| Egresos | | | | |
| EGRESOS | | | | |
| GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES | | | | |
| COMITE DISTRITAL | | | | |
| Total COMITE DISTRITAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y P.. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN | | | | |
| COMITE DIRECTIVO ESTATAL | | | | |
| Total COMITE DIRECTIVO ESTATAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| COMITE DISTRITAL | | | | |
| Total COMITE DISTRITAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| GASTOS FINANCIEROS | | | | |
| COMITE DIRECTIVO ESTATAL | | | | |
| Total COMITE DIRECTIVO ESTATAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total GASTOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total EGRESOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total Egresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Utilidad (o Pérdida) | 0.09 | 100.00 | 1.08 | 100.00 |

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
40

III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

(Handwritten mark)

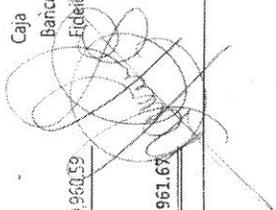
(Handwritten signature)
41

| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | |
|--|--|
| ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ACUMULADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 | |
| ORIGEN | APLICACIÓN |
| Financiamiento Público A.O. | Gastos Actividades Ordinarias |
| \$ 3,838,342.95 | \$ 3,522,111.16 |
| Financiamiento Público M.C. | Gastos Medios de Comunicación |
| \$ - | \$ - |
| Productos Financieros | Activo Fijo |
| \$ 254.29 | \$ 6,749.00 |
| Aportaciones Militantes | Gastos Financieros |
| \$ - | \$ 39.44 |
| Reintegros por Observaciones IEE | Suma |
| \$ 21,751.93 | \$ 3,528,899.60 |
| <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO UNIDAD DE FISCALIZACIÓN </div> | |
| <p>a) Cuentas por Cobrar</p> <p>Saldo Anterior 31/12/11 \$ 8,765.21</p> <p>Saldo al 31/12/12 \$ 237,694.76</p> | |
| <p>b) Cuentas por pagar</p> <p>Saldo Anterior 31/12/11 \$ 1,569,326.25</p> <p>Saldo al 31/12/12 \$ 1,592,846.31</p> | |
| <p>Ajuste duplicidad saldo inicial \$ 2,221.64</p> <p>Resultado de ejercicios anteriores \$ 12.65</p> | |
| Caja | Caja |
| \$ 10,000.00 | \$ - |
| Bancos e Inversiones en Valores y Fideicomisos al 31/12/11 | Bancos e Inversiones en Valores y Fideicomisos al 31/12/12 |
| \$ 2,234.25 | \$ 136,040.04 |
| SUMAS IGUALES | SUMAS IGUALES |
| \$ 3,872,583.42 | \$ 3,872,583.42 |



| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | |
|---|--|
| ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ACUMULADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 | |
| ORIGEN | APLICACIÓN |
| Financiamiento Público A.O. | Gastos Actividades Ordinarias |
| Financiamiento Público M.C. | Gastos Medios de Comunicación |
| Productos Financieros | Activo Fijo |
| Aportaciones Militantes | Gastos Financieros |
| | Suma |
| | Cuentas por Cobrar |
| | Saldo Anterior 31/12/11 |
| | Saldo al 31/12/12 |
| | a) Cuentas por pagar |
| | Saldo Anterior 31/12/11 |
| | Saldo al 31/12/12 |
| | Resultado de ejercicios anteriores |
| Caja | Caja |
| Bancos e Inversiones en Valores y Fideicomisos al 31/12/11 | Bancos e Inversiones en Valores y Fideicomisos al 31/12/12 |
| SUMAS IGUALES | SUMAS IGUALES |
| \$ 10,961.67 | \$ 10,961.67 |
| \$ 10,961.67 | \$ 10,961.67 |

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**



00004

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - C. GASTOS FINANCIEROS
 - D. ACTIVOS FIJOS
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, que aun prevalecían a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido Verde Ecologista de México, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$3'859,571.52 (Tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 52/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe parcial | Importe total |
|---|-----------------|------------------------|
| 1. Saldo Inicial | | \$ 23,194.84 |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes | \$ 12,234.25 | |
| Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación | \$ 10,960.59 | |
| 2. Financiamiento Público | | \$ 3'836,121.31 |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes | \$ 3'836,121.31 | |
| Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación | \$ 0.00 | |
| 3. Financiamiento Militantes | | \$ 0.00 |
| Efectivo | \$ 0.00 | |
| Especie | \$ 0.00 | |
| 4. Financiamiento Simpatizantes | | \$ 0.00 |
| Efectivo | \$ 0.00 | |
| Especie | \$ 0.00 | |
| 5. Autofinanciamiento | | \$ 0.00 |
| 6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos | | \$ 255.37 |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes | \$ 254.29 | |
| Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación | \$ 1.08 | |
| 7. Otros Productos | | \$ 0.00 |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes | \$ 0.00 | |
| Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación | \$ 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$ 3'859,571.52 |

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:



A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 23,194.84 (Veintitrés mil ciento noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Caja y Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 29 de febrero de 2013 al Partido Verde Ecologista de México se le otorgó la cantidad de \$ 3'836,121.31 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento veintiún pesos 31/100 M.N.), que fue ingresada a la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., No. 0171498126 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Por lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, la cantidad recibida por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación en el año 2010 fue de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), ingresada a la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0171497510 del instituto político en cuestión; importe que por dicho rubro el partido tuvo derecho a recibir, cada tres años. Por lo que en el año 2012, el Partido Verde Ecologista de México no recibió cantidad alguna por el referido rubro.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Verde Ecologista de México reportó ingresos por la cantidad de \$ 255.37 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en las modalidades que se detallan a continuación:

| Concepto | Importe |
|-------------------------------|------------------|
| Otras operaciones financieras | \$ 255.37 |
| Total | \$ 255.37 |

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuentas bancarias de BBVA Bancomer S.A. No. 0171498126 y 0171497510 en las que administró su financiamiento público, reportando en dichos controles los ingresos que se obtuvieron por otras operaciones financieras.

H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 95 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como del numeral 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Verde Ecologista de México a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este informe, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

| Concepto | Parcial | Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 | Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP | Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido |
|--|-----------|--|--|--|
| Aportaciones en efectivo | | \$ 0.00 | \$ 1'918,060.66 | \$ 0.00 |
| Aportaciones en especie | | \$ 0.00 | | |
| Otros Conceptos de Financiamiento Privado | | \$ 255.37 | | |
| Rendimientos financieros | \$ 255.37 | | | |
| Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2012 | | \$ 255.37 | \$ 1'918,060.66 * | \$ 0.00 |

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PVEM en el año 2012

II. EGRESOS

El Partido Verde Ecologista de México a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$ 3'712,569.81 (Tres millones setecientos doce mil quinientos sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|--|-----------------------|
| 1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes | \$ 3'522,479.73 |
| 2. Gastos Medios de Comunicación | \$ 0.00 |
| 3. Gastos Financieros | \$ 39.44 |
| 4. Activos Fijos | \$ 6,749.00 |
| 5. Cuentas por Cobrar | \$ 228,560.98 |
| 6. Cuentas por Pagar | -\$ 23,520.06 |
| 7. Resultado de Ejercicios Anteriores | -\$ 21,739.28 |
| Total | \$3'712,569.81 |

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 3'522,479.73 (Tres millones quinientos veintidós mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

| Concepto | Importe revisado |
|--------------------------|------------------|
| Artículos de fotocopiado | \$ 16,115.87 |
| Artículos de papelería | \$ 572,947.40 |

| Concepto | Importe revisado |
|--|------------------------|
| Gastos de oficina | \$ 134,778.88 |
| Teléfono | \$ 35,609.00 |
| Energía eléctrica | \$ 10,055.00 |
| Correo y telégrafos | \$ 922.78 |
| Viáticos | \$ 10,178.99 |
| Gasolina y lubricantes | \$ 54,366.13 |
| Casetas y autopistas | \$ 712.00 |
| Arrendamiento de oficina | \$ 130,290.78 |
| Arrendamiento de equipo de transporte | \$ 2,800.00 |
| Mantenimiento de equipo de transporte | \$ 4,162.96 |
| Propaganda institucional | \$ 180,604.30 |
| Asesorías y capacitación | \$ 954,279.58 |
| Fletes | \$ 8,816.00 |
| Diversos | \$ 1,465.85 |
| Gastos de representación | \$ 62,696.21 |
| Administración de personal | \$ 1'295,328.00 |
| Mantenimiento de oficinas | \$ 46,350.00 |
| Total Gastos Actividades Ordinarias | \$ 3'522,479.73 |

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0029/13, IEE/UF-0071/13 e IEE/UF-0134/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CEE-SF/004/13, CEE-SF/008/13 y CEE-SF/010/13, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013 respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0059/13, IEE/UF-0127/13 e IEE/UF-0357/13 de fechas 22 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 mediante oficio No. IEE/UF-0373/13, por la cantidad de \$ 95,097.44 (Noventa y cinco mil noventa y siete pesos 44/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino



mediante el oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, señalándose que resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como se detalla a continuación:

| Concepto | Importe revisado | Importe justificado | Importe no Justificado |
|--|----------------------|----------------------|------------------------|
| Artículos de fotocopiado | \$ 16,115.87 | \$ 16,115.87 | \$ 0.00 |
| Arrendamiento de oficinas | \$ 130,290.78 | \$ 130,290.78 | \$ 0.00 |
| Arrendamiento de equipo de transporte | \$ 2,800.00 | \$ 2,800.00 | \$ 0.00 |
| Mantenimiento de equipo de transporte | \$ 4,162.96 | \$ 4,162.96 | \$ 0.00 |
| Gastos de representación | \$ 62,696.21 | \$ 62,696.21 | \$ 0.00 |
| Total Gastos Actividades Ordinarias | \$ 216,065.82 | \$ 216,065.82 | \$ 0.00 |
| Porcentaje | 100 % | 100 % | 0 % |

De la revisión a la cuenta de **Artículos de fotocopiado** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | Número de docto. | Tipo y número o de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundament o legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|------------------|---------------------------|------------------------|--------------------|---|----------------------|--|--------------------|
| Julio | 818 | PD-03 | José Luis Ángeles Ruiz | \$ 3,812.00 | El 05/mar/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político presentó escrito expedido por el proveedor en el que manifiesta la imposibilidad de sustituir el comprobante observado, así como menciona que el pago fue realizado en efectivo, sin embargo las disposiciones legales aplicables establecen que dicho requisito debe estar asentado en el comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación. | Arts. 122 y 139 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/15/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite póliza diario No. 1 del mes de agosto de 2013 en la que realiza el registro contable del reintegro del recurso, así como presenta ficha de depósito por el importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| TOTAL | | | | \$ 3,812.00 | | | | |
| J | | | | \$ 3,812.00 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Arrendamiento de oficinas** se observó y determinó lo siguiente:





Instituto Electoral del Estado

| Mes | Número de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|------------|------------------|-------------------------|---|--------------|---|------------------------|---|--------------------|
| Julio | 919 | PE-03 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasanchez | \$ 13,029.07 | El 05/mar/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de cuenta predial y la forma en que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político presentó escrito expedido por el proveedor en el que manifiesto la imposibilidad de sustituir el comprobante observado, así como mencionó que el pago fue realizado mediante cheque nominativo de la cuenta con terminación 8126 de BBVA Bancomer y que el número de cuenta predial es PU-6540-1, sin embargo las disposiciones legales aplicables establecen que dichos requisitos deben estar asentados en el comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación. | Arts. 122 y 139 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/12/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad el comprobante original observado, con el fin de aclarar y solventar lo conducente, atendándose la solicitud el 22 de agosto de 2013, con el oficio No. IEE/UF-378/13. En este sentido, el 28 de agosto de 2013 mediante oficio No. CEE/SF/15/13 el partido político remite el comprobante en referencia, determinándose de su revisión que contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Agosto | 923 | PE-02 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasanchez | \$ 13,029.07 | El 05/mar/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de cuenta predial y la forma en que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político presentó escrito expedido por el proveedor en el que manifiesto la imposibilidad de sustituir el comprobante observado, así como mencionó que el pago fue realizado mediante cheque nominativo de la cuenta con terminación 8126 de BBVA Bancomer y que el número de cuenta predial es PU-6540-1, sin embargo las disposiciones legales aplicables establecen que dichos requisitos deben estar asentados en el comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación. | Arts. 122 y 139 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/12/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad el comprobante original observado, con el fin de aclarar y solventar lo conducente, atendándose la solicitud el 22 de agosto de 2013, con el oficio No. IEE/UF-378/13. En este sentido, el 28 de agosto de 2013 mediante oficio No. CEE/SF/15/13 el partido político remite el comprobante en referencia, determinándose de su revisión que contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Septiembre | 932 | PE-03 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasanchez | \$ 13,029.07 | El 05/mar/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de cuenta predial y la forma en que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político presentó escrito expedido por el proveedor en el que manifiesto la imposibilidad de sustituir el comprobante observado, así como mencionó que el pago fue realizado mediante cheque nominativo de la cuenta con terminación 8126 de BBVA Bancomer y que el número de cuenta predial es PU-6540-1, sin embargo las disposiciones legales aplicables establecen que dichos requisitos deben estar asentados en el comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación. | Arts. 122 y 139 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/12/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad el comprobante original observado, con el fin de aclarar y solventar lo conducente, atendándose la solicitud el 22 de agosto de 2013, con el oficio No. IEE/UF-378/13. En este sentido, el 28 de agosto de 2013 mediante oficio No. CEE/SF/15/13 el partido político remite el comprobante en referencia, determinándose de su revisión que contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Octubre | 939 | PE-04 | Francisco Javier Enrique | \$ 13,029.07 | El 04/jun/13 se observó al partido político que el | Arts. 122 y 139 R.F. y | Mediante oficio No. CEE/SF/12/13 recibido en fecha | J |



Instituto Electoral del Estado

| Mes | Número de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|------------------|-------------------------|---|---------------------|--|---|---|--------------------|
| | | | Rodoreda y Artasanchez | | comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de cuenta predial y la forma en que se efectuó el pago. Sin que el partido político presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada. | Tercera Resolución de modificación es a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12 de octubre de 2012. | 22 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad el comprobante original observado, con el fin de aclarar y solventar lo conducente, atendándose la solicitud el 22 de agosto de 2013, con el oficio No. IEE/UF-378/13. En este sentido, el 28 de agosto de 2013 mediante oficio No. CEE/SF/15/13 el partido político remite el comprobante en referencia, determinándose de su revisión que contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | |
| Noviembre | 941 | PE-08 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasanchez | \$ 13,029.07 | El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de cuenta predial y la forma en que se efectuó el pago. Sin que el partido político presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada. | Arts. 122 y 139 R.F. y Tercera Resolución de modificación es a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12 de octubre de 2012. | Mediante oficio No. CEE/SF/12/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad el comprobante original observado, con el fin de aclarar y solventar lo conducente, atendándose la solicitud el 22 de agosto de 2013, con el oficio IEE/UF-378/13. En este sentido, el 28 de agosto de 2013 mediante oficio No. CEE/SF/15/13 el partido político remite el comprobante en referencia, determinándose de su revisión que contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Diciembre | 951 | PE-09 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasanchez | \$ 13,029.07 | El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de cuenta predial y la forma en que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada. | Arts. 122 y 139 R.F. y Tercera Resolución de modificación es a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12 de octubre de 2012. | Mediante oficio No. CEE/SF/12/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad el comprobante original observado, con el fin de aclarar y solventar lo conducente, atendándose la solicitud el 22 de agosto de 2013, con el oficio No. IEE/UF-378/13. En este sentido, el 28 de agosto de 2013 mediante oficio No. CEE/SF/15/13 el partido político remite el comprobante en referencia, determinándose de su revisión que contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| TOTAL | | | | \$ 78,174.42 | | | | |
| J | | | | \$ 78,174.42 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Arrendamiento de equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | Número de docto. | Tipo y número o de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|------------------|---------------------------|------------------------|--------------------|---|---------------------------------|---|--------------------|
| Abril | 2229 | PE-12 | José Luis Ángeles Ruiz | \$ 2,800.00 | El 14/ene/13 se requirió al partido político que aclarara el objeto del gasto, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como se requirió la presentación de evidencias que justificaran el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 28/ene/13, el partido político remitió copia simple de circular signada por su Secretario General, en la que invitó a asistir a su personal a la capacitación programada por el CEN del PVEM, del oficio sin número signado por el Jurídico del CEN del PVEM, solicitando la confirmación de asistentes a la capacitación; así como escrito con el que se solicitó un medio de transporte para asistir al evento en mención y se confirmó a los asistentes al mismo, justificándose la contratación del servicio. Sin embargo, se omitió aclarar la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que subsiste la observación. | Arts. 107 fracción I y 134 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/15/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta escrito del proveedor del servicio en el que aclara que el pago se realizó y contrató en la ciudad de Puebla y que por un error involuntario de naturaleza humana se facturó erróneamente el lugar de expedición de la citada factura, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| TOTAL | | | | \$ 2,800.00 | | | | |
| J | | | | \$ 2,800.00 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | Número de docto. | Tipo y número o de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|-----------|------------------|---------------------------|-----------------------|-----------|---|---|---|--------------------|
| Diciembre | 3554 | PD-01 | Librado Heredia Gómez | \$ 930.00 | El 04/jun/13, se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración | Arts. 122 y 139 R.F. y Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución | Mediante oficio No. CEE/SF/12/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad el comprobante original observado, con el fin de aclarar y solventar lo conducente, atendióse la solicitud el 22 de agosto de 2013. | J |



Instituto Electoral del Estado

| Mes | Número de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|------------------|-------------------------|-----------------------|------------------|---|--|---|--------------------|
| | | | | | alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada. | Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12 de octubre de 2012. | con el oficio No. IEE/UF-378/13. En este sentido, el 28 de agosto de 2013 mediante oficio No. CEE/SF/15/13 el partido político remite el comprobante en referencia, determinándose de su revisión que contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | |
| TOTAL | | | | \$ 930.00 | | | | |
| J | | | | \$ 930.00 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gastos de representación** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | Número de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|------------|------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------|---|--------------------------|--|--------------------|
| Septiembre | 3392 | PD-01 | María Teresa Domínguez Dávila | \$ 1,099.00 | El 05/mar/13 se requirió al partido político aclarara el objeto del gasto (consumo en restaurant bar el marínero) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 20/mar/13, el partido político remitió: escrito expedido por el proveedor en el que señala que el consumo corresponde únicamente al de alimentos y no al de consumo de alcohol, así como escrito signado por su Secretario de Organización, en el que declaró bajo protesta de decir verdad que el consumo realizado corresponde única y exclusivamente al consumo de alimentos con integrantes de su estructura en el Estado, sin embargo el comprobante incurre en lo establecido en el Art. 32 fracc. XX de la LISR, que menciona que en ningún caso serán deducibles las erogaciones en bares, por lo que se considera que no solventa la observación. | Art. 132 fracción I R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/15/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite póliza diario No. 1 del mes de agosto de 2013 en la que realiza el registro contable del reintegro del recurso, así como presenta ficha de depósito por el importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Septiembre | 172 | PD-01 | Arabian Palace | \$ 787.00 | El 05/mar/13 se observó al partido que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma | Arts. 122 y 139 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/12/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, el partido político solicitó el comprobante original | J |



Instituto Electoral del Estado

| Mes | Número de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|--|--|--|--------------------|
| | | | | | en que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político presentó escrito expedido por el proveedor en el que manifiesta la imposibilidad de sustituir el comprobante observado, así como mencionó que el pago fue realizado en efectivo, sin embargo las disposiciones legales aplicables establecen que dicho requisito debe estar asentado en el comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación. | | observado, con el fin de aclarar y solventar dicha observación, así mismo el 28 de agosto mediante oficio No. CEE/SF/15/13 el partido político remite el comprobante en referencia y de su revisión se observa que contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | |
| Octubre | 698 | PD-01 | María Eugenia Cruz Lucas | \$ 2,739.92 | El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en que se efectuó el pago. El 18/jun/13 el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada. | Arts. 122 y 139 R.F. y Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12 de octubre de 2012. | Mediante oficio No. CEE/SF/12/13 recibido en fecha 22 de agosto de 2013, el partido político solicitó el comprobante original observado, con el fin de aclarar y solventar dicha observación, así mismo el 28 de agosto mediante oficio No. CEE/SF/15/13 el partido político remite el comprobante en referencia y de su revisión se observa que contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Octubre | 5297 | PD-01 | Esperanza Ríos Vivar | \$ 1,170.00 | El 04/jun/13 se observó al partido político que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PVE 930111 JS1) no corresponde con el del partido político (PVE 930113 JS1) y no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada. | Arts. 122 y 139 R.F. y Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12 de octubre de 2012. | Mediante oficio No. CEE/SF/15/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite póliza de diario No. 1 del mes de agosto de 2013 en la que realiza el registro contable del reintegro del recurso, así como presenta ficha de depósito por el importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| TOTAL | | | | \$ 5,795.92 | | | | |
| J | | | | \$ 5,795.92 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. Reglamento para la fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El partido político no registró egresos por este rubro.

C. GASTOS FINANCIEROS

El Partido Verde Ecologista de México registró la cantidad de \$ 39.44 (Treinta y nueve pesos 44/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

| Concepto | Importe revisado |
|---------------------------------|------------------|
| Comisiones bancarias A.O. | \$ 39.44 |
| Total Gastos Financieros | \$ 39.44 |
| Porcentaje | 100 % |

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de **Comisiones bancarias** la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

D. ACTIVOS FIJOS

El Partido Verde Ecologista de México registró la cantidad de \$ 6,749.00 (Seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de Activos Fijos. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

| Concepto | Importe revisado |
|--------------------------|--------------------|
| Equipo audiovisual | \$ 6,749.00 |
| Total Activo Fijo | \$ 6,749.00 |
| Porcentaje | 100 % |

De la revisión a la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de \$ 228,560.98 (Doscientos veintiocho mil quinientos sesenta pesos 98/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

| Concepto | Importe parcial | Importe total |
|--------------------|-----------------|---------------|
| Cuentas por Cobrar | | \$ 228,560.98 |

| Concepto | Importe parcial | Importe total |
|------------------------|-----------------|---------------|
| Préstamos funcionarios | \$ 26,500.00 | |
| Cuentas por cobrar | \$ 202,060.98 | |

- Por el concepto de **Préstamos Funcionarios** se revisó un monto de \$ 26,500.00 (Veintiséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a la subcuenta Cuentas por cobrar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción la observación que fue notificada al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0373/13, por la cantidad de \$ 3,585.10 (Tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

| Mes | Número de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundament o legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|------------------|-------------------------|----------------------------|--------------------|--|---------------------|---|--------------------|
| Diciembre | N/A | N/A | Dulce María Alcántara Lima | \$ 3,585.10 | Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR", cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2012, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. | Arts. 34 y 150 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/15/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite póliza de diario No. 1 del mes de agosto de 2013 en la que realiza el registro contable del reintegro del recurso, así como presenta ficha de depósito por el importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| TOTAL | | | | \$ 3,585.10 | | | | |
| J | | | | \$ 3,585.10 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de -\$ 23,520.06

(Menos veintitrés mil quinientos veinte pesos 06/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

| Concepto | Importe parcial | Importe total |
|--------------------------|-----------------|----------------------|
| Cuentas por Pagar | | -\$ 23,520.06 |
| Acreedores diversos | -\$ 43.40 | |
| Impuestos por Pagar | -\$ 23,476.66 | |

- Por el concepto de **Acreedores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ -43.40 (Menos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a la subcuenta de Impuestos por pagar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante el oficio No. IEE/UF-0134/13, en fecha 04 de junio de 2013.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante el oficio No. CEE-SF/010/13, recibido en fecha 18 de junio de 2013, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en el informe parcial, que fue notificado al partido político mediante el oficio No. IEE/UF-0357/13 de fecha 30 de julio de 2013.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0373/13, por la cantidad de \$ 1'414,589.78 (Un millón cuatrocientos catorce mil quinientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 1'414,589.78 (Un millón cuatrocientos catorce mil quinientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), como a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta de **Impuestos por pagar** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|-----------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|---|------------------|--|--------------------|
| Diciembre | No aplica | No aplica | No aplica | \$ 1,327,620.63 | En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las | Art. 56 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/15/13 recibido en fecha 28 de agosto de | NO |



Instituto Electoral del Estado

| Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|-----------|---------------------|-------------------------|-----------------------|--------------|---|------------------|---|--------------------|
| | | | | | contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. | | 2013, el partido político remite impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación. | |
| Diciembre | No aplica | No aplica | No aplica | \$ 43,346.42 | En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / IVA Retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. | Art. 56 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/15/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación. | NJ |
| Diciembre | No aplica | No aplica | No aplica | \$ 32,249.76 | En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retenido sobre arrendamientos, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. | Art. 56 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/15/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación. | NJ |

| Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|-----------|---------------------|-------------------------|-----------------------|--------------|---|------------------|---|--------------------|
| | | | | | alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. | | | |
| Diciembre | No aplica | No aplica | No aplica | \$ 11,372.97 | En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retenido sobre honorarios, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. | Art. 56 R.F. | Mediante oficio No. CEE/SF/15/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación. | NJ |

| | |
|-------|-----------------|
| TOTAL | \$ 1'414,589.78 |
| J | \$ 0.00 |
| NJ | \$ 1'414,589.78 |

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1'414,589.78 (Un millón cuatrocientos catorce mil quinientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.).

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de -\$ 21,739.28 (Menos veintinueve mil setecientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los informes trimestrales **correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2012** sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, que se encuentra integrada por facturas, contratos, formatos, estados financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los

requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondió, con excepción de diversa documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0029/13, IEE/UF-0071/13 e IEE/UF-0134/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CEE-SF/004/13, CEE-SF/008/13 y CEE-SF/010/13, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0059/13, IEE/UF-0127/13 e IEE/UF-0357/13 de fechas 22 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión de la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 14 de agosto de 2013 al Partido Verde Ecologista de México, mediante el oficio No. IEE/UF-0373/13, por la cantidad de \$ 1'379,474.97 (Un millón trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), contestando el partido lo que a su derecho convino con el oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultando de su análisis que el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 741,945.52 (Setecientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. En fechas 14 de enero y 05 de marzo de 2013 se observó al partido político que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación de los informes correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2012, no eran coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes a los trimestres en comento, a efecto de determinar su procedencia.

En fechas 28 de enero y 20 de marzo de 2013, el partido político refirió que remitió la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión efectuada se observó que los saldos de las cuentas al cierre de 2011, seguían sin ser coincidentes con los saldos iniciales de 2012, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en los numerales 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros requeridos, correspondientes al período de enero a septiembre de 2012, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan coinciden con los reportados al final del ejercicio 2011, a excepción de los contenidos en los estados de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. De la conciliación realizada entre los saldos finales del cuarto trimestre y el informe anual 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas al cuarto informe trimestral por el partido político, en fecha posterior a la de presentación del informe anual de 2012, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación del "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII) y la balanza de comprobación anual que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos, así como los estados financieros correspondientes al informe anual en comento, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite los estados financieros requeridos debidamente requisitados, solventando la observación al respecto.

Así como, anexa el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII) y la balanza de comprobación anual, sin embargo de la conciliación realizada entre ambos documentos se desprende que no son coincidentes, por lo que se considera que no solventa la observación.

3. De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que varios bienes son reportados como no encontrados por lo que anexa acta circunstanciada levantada el 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, en visita de verificación No. 027/2013 de fecha 19 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro

"Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que a continuación se detallan:

| No. | Descripción del Activo | Cantidad | Importe |
|-----|------------------------------------|-----------|----------------------|
| 1 | Volkswagen mod 1999 placa tig-8506 | 1 | \$ 132,450.00 |
| 2 | BMW mod 2003 placa TSY-3021 | 1 | \$ 280,100.00 |
| 3 | Televisión a color | 1 | \$ 2,300.00 |
| 4 | Video Cámara Sharp | 1 | \$ 7,835.27 |
| 5 | Sala hypatia | 1 | \$ 6,599.00 |
| 6 | Equipo de oficina | 1 | \$ 3,423.30 |
| 7 | Equipo de oficina | 1 | \$ 21,319.10 |
| 8 | Inventario de equipo de computo | 1 | \$ 6,300.00 |
| 9 | Inventario de computo | 1 | \$ 14,020.80 |
| 10 | PC semi nueva | 1 | \$ 2,500.00 |
| 11 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 9,790.00 |
| 12 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 6,095.00 |
| 13 | Impresora epon | 1 | \$ 699.99 |
| 14 | Computadora | 1 | \$ 17,199.00 |
| 15 | Computadora | 1 | \$ 37,350.01 |
| 16 | Equipo de sonido | 1 | \$ 20,510.00 |
| 17 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,148.00 |
| 18 | Telcel Nokia 5125 | 1 | \$ 688.00 |
| 19 | Amigo Kit Sony t-26 | 1 | \$ 2,500.00 |
| 20 | Amigo kit v60 | 1 | \$ 2,000.00 |
| 21 | Amigo kit gd 55 GSM | 1 | \$ 1,330.39 |
| 22 | Motorola c353 | 1 | \$ 1,149.00 |
| 23 | Teléfono celular | 1 | \$ 781.35 |
| 24 | Teléfono celular | 1 | \$ 458.85 |
| 25 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,748.00 |
| | total | 25 | \$ 566,274.26 |

Por lo anterior, la Titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México expuso que en el levantamiento del acta circunstancia en presencia del actual Comité Ejecutivo Estatal se da fe del activo fijo que se encuentra físicamente en el domicilio del Instituto Político, por lo que se acordó solicitar ante el Instituto Electoral del Estado, la baja del activo fijo que no se encuentra en resguardo o posesión del partido político, sin embargo se observa que los bienes fueron registrados en el inventario presentado a este Organismo Electoral, con corte al 31 de diciembre de 2011, por lo que no existe la certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, requiriéndose al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.

No se omite mencionar, respecto al porcentaje de depreciación que establece en el inventario (100%) presentado en su informe anual correspondiente al ejercicio 2012, que conforme se establece en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, así como en las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los partidos políticos, aprobadas por el Consejo General en

Sesión Ordinaria del 10 de abril de 2013, mediante Acuerdo CG/AC-032/13, la obligatoriedad respecto al registro de las depreciaciones del activo fijo surtirá sus efectos a partir del ejercicio 2013, considerando que conforme se establece en las referidas normas el registro mensual de depreciaciones deberá ser acorde con los porcentajes determinados por cada partido, que no podrán ser mayores a los permitidos por las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso g), 193 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite acta circunstanciada de fecha 31 de diciembre de 2012 que ya había sido anexa a su informe anual, en la que se argumenta que derivado de la toma de inventario físico de activo fijo por parte del partido político, se determina que los bienes enlistados en el cuadro en referencia no se encuentran en las oficinas del partido político, ni en préstamo, por lo que se levanta dicha acta administrativa, al no ser posible identificar su ubicación, sin embargo se observa que el partido omitió presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa solicitada, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de constatar las acciones emprendidas por el partido, considerándose que en la mayoría de los casos se trata de bienes de difícil extravío por su tamaño y que el acta presentada no aporta elementos que justifiquen la pérdida de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación

4. En fecha 04 de junio de 2013, se observó al partido político que en la póliza de egresos 10 del mes de diciembre de 2012, se registró contablemente un importe de \$18,575.00 (Dieciocho mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en el rubro "CUENTAS POR COBRAR" por la adquisición de equipo de cómputo, considerando que el gasto corresponde al concepto "EQUIPO DE CÓMPUTO", por lo que se requirió su reclasificación.

El 18 de junio de 2013, el partido político remitió póliza diario 04 del mes de enero de 2013, con la que reclasificó el importe observado a la subcuenta de gastos "ARTÍCULOS DE CÓMPUTO", sin embargo la factura que soporta el registro corresponde a la adquisición de 4 (cuatro) equipos de cómputo, requiriéndose su registro como activo fijo en la subcuenta "EQUIPO DE CÓMPUTO", al tener un valor comercial superior a 50 días de salario mínimo, con la correspondiente inclusión en el inventario de activo fijo, por lo que se consideró que no solventaba la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite póliza de diario No. 01 del mes de julio de 2013, en la que realiza la reclasificación solicitada, por lo que se considera que solventa la observación.

5. El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite póliza de orden No. 01 del mes de diciembre de 2012, en la que realiza el registro en cuentas de orden de la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como presenta papeles de trabajo y dos cotizaciones conforme a las que determina el costo promedio, sin embargo las cotizaciones mínimas requeridas son tres impactando tal situación en el valor de registro de los bienes recibidos en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. En fecha 06 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0003/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político, para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", la Titular del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, expuso que no cuenta con kardex de inventario de materiales y propaganda, encontrándose en el recorrido realizado a las instalaciones del partido político artículos de oficina de los que el personal de la Unidad levantó un inventario, así como manifiesta que no cuenta con algún otro inmueble para el resguardo, almacenaje y distribución de bienes materiales y de propaganda.

En este sentido, se consideró que el partido político debe conservar un registro que permita identificar por unidades, productos, concepto de movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en los inventarios, identificando plenamente datos de las facturas con las que se realizaron las adquisiciones, por lo que se requirió la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso g), 30 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario debidamente requisitados, en el que se identifica por unidades, productos, concepto de movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en los inventarios,

señalando plenamente número de las facturas con las que se realizaron las adquisiciones, por lo que se considera que solventa la observación.

7. Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios, impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite detalle de los saldos positivos en cuentas por pagar, sin embargo de su revisión se observa que la información asentada en las columnas "concepto", "justificación", "calendario de amortización", "fecha de vencimiento" y "referencia" está incompleta e incierta al contener el espacio en blanco o solamente referir la palabra "indefinido", "por definir", "N/A" o "NINGUNA", por lo que se considera que no solventa la observación.

8. Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite relación de proveedores, así como expediente de cada uno de ellos en medio magnético, por lo que se considera que solventa la observación.

9. Se requirió que el partido político informara el número de las cuentas bancarias en las que administró durante el ejercicio en revisión, los recursos en efectivo que, en su caso, le hayan sido transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta escrito del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en el que manifiesta que durante el ejercicio 2012 dicho Comité, no realizó transferencia alguna de recursos en efectivo, por lo que se considera que solventa la observación.

10. En visita de verificación practicada el 02 de mayo de 2013, así como mediante circular No. IEE/UF-0027/13 de fecha 16 de julio de 2013, se requirió al partido político que presentara a la Unidad de Fiscalización, Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, sin embargo el partido político señaló que no existe dicho manual de operaciones, toda vez que el funcionamiento interno de los Órganos del partido, así como de sus integrantes, están normados en su totalidad por los estatutos del instituto político, por lo que se requiere la presentación del Manual que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como señalar si la Secretaria de Finanzas y Titular del Órgano Interno de Administración y Finanzas es la única responsable de las funciones de la administración financiera.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 22, 51, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/015/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político presenta Manual de operaciones interno que indica las funciones de las áreas, así como identifica a los responsables de las funciones de la administración financiera, por lo que se considera que solventa la observación.



CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la

Unidad de Fiscalización dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 11 de septiembre de 2013.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|--|-----------|---|
| 1. | <p>Informe justificatorio</p> <p>En fechas 14 de enero y 05 de marzo de 2013 se observó al partido político que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación de los informes correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2012, no eran coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes a los trimestres en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>En fechas 28 de enero y 20 de marzo de 2013, el partido político refirió que remitió la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión efectuada se observó que los saldos de las cuentas al cierre de 2011, seguían sin ser coincidentes con los saldos iniciales de 2012, por lo que se considera que subsiste la observación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros requeridos, correspondientes al período de enero a septiembre de 2012, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan coinciden con los reportados al final del ejercicio 2011, a excepción de los contenidos en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al tercer trimestre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica | Artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como los numerales 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| 2. | <p>De la conciliación realizada entre los saldos finales del cuarto trimestre y el informe anual 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas al cuarto informe trimestral por el partido político, en fecha posterior a la de presentación del informe anual de 2012, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación del "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII) y la balanza de comprobación anual que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos, así como los estados financieros correspondientes al informe anual en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite los estados financieros requeridos debidamente requisitados, solventando la observación al respecto.</p> | No aplica | Artículos 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|---|----------|------------------------|----------|---------|---|------------------------------------|---|---------------|---|-----------------------------|---|---------------|---|--------------------|---|-------------|---|--------------------|---|-------------|---|--------------|---|-------------|---|-------------------|---|-------------|---|-------------------|---|--------------|---|---------------------------------|---|-------------|---|-----------------------|---|--------------|----|---------------|---|-------------|----|------------------------|---|-------------|----|------------------------|---|-------------|----|----------------|---|-----------|---------------|--|
| 3. | <p>Así como, anexa el "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII) y la balanza de comprobación anual, sin embargo de la conciliación realizada entre ambos documentos se desprende que no son coincidentes, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Activo Fijo</p> <p>De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que varios bienes son reportados como no encontrados por lo que anexa acta circunstanciada levantada el 31 de diciembre de 2012.</p> <p>En este sentido, en visita de verificación No. 027/2013 de fecha 19 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción del Activo</th> <th>Cantidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Volkswagen mod 1999 placa fig-8506</td> <td>1</td> <td>\$ 132,450.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>BMW mod 2003 placa TSY-3021</td> <td>1</td> <td>\$ 280,100.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Televisión a color</td> <td>1</td> <td>\$ 2,300.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Video Cámara Sharp</td> <td>1</td> <td>\$ 7,835.27</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Sala hypatia</td> <td>1</td> <td>\$ 6,599.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Equipo de oficina</td> <td>1</td> <td>\$ 3,423.30</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Equipo de oficina</td> <td>1</td> <td>\$ 21,319.10</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Inventario de equipo de computo</td> <td>1</td> <td>\$ 6,300.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Inventario de computo</td> <td>1</td> <td>\$ 14,020.80</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>PC semi nueva</td> <td>1</td> <td>\$ 2,500.00</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Computadora ensamblada</td> <td>1</td> <td>\$ 9,790.00</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Computadora ensamblada</td> <td>1</td> <td>\$ 6,095.00</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Impresora epon</td> <td>1</td> <td>\$ 699.99</td> </tr> </tbody> </table> | No. | Descripción del Activo | Cantidad | Importe | 1 | Volkswagen mod 1999 placa fig-8506 | 1 | \$ 132,450.00 | 2 | BMW mod 2003 placa TSY-3021 | 1 | \$ 280,100.00 | 3 | Televisión a color | 1 | \$ 2,300.00 | 4 | Video Cámara Sharp | 1 | \$ 7,835.27 | 5 | Sala hypatia | 1 | \$ 6,599.00 | 6 | Equipo de oficina | 1 | \$ 3,423.30 | 7 | Equipo de oficina | 1 | \$ 21,319.10 | 8 | Inventario de equipo de computo | 1 | \$ 6,300.00 | 9 | Inventario de computo | 1 | \$ 14,020.80 | 10 | PC semi nueva | 1 | \$ 2,500.00 | 11 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 9,790.00 | 12 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 6,095.00 | 13 | Impresora epon | 1 | \$ 699.99 | \$ 566,274.26 | Artículos 25 inciso g), 193 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| No. | Descripción del Activo | Cantidad | Importe | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Volkswagen mod 1999 placa fig-8506 | 1 | \$ 132,450.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | BMW mod 2003 placa TSY-3021 | 1 | \$ 280,100.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Televisión a color | 1 | \$ 2,300.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Video Cámara Sharp | 1 | \$ 7,835.27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Sala hypatia | 1 | \$ 6,599.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Equipo de oficina | 1 | \$ 3,423.30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Equipo de oficina | 1 | \$ 21,319.10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Inventario de equipo de computo | 1 | \$ 6,300.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Inventario de computo | 1 | \$ 14,020.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | PC semi nueva | 1 | \$ 2,500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 9,790.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Computadora ensamblada | 1 | \$ 6,095.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Impresora epon | 1 | \$ 699.99 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|---|-----------|------------------------|----------|---------|----|-------------|---|--------------|----|-------------|---|--------------|----|------------------|---|--------------|----|------------------|---|-------------|----|-------------------|---|-----------|----|---------------------|---|-------------|----|---------------|---|-------------|----|---------------------|---|-------------|----|---------------|---|-------------|----|------------------|---|-----------|----|------------------|---|-----------|----|------------------|---|-------------|--------------|--|-----------|----------------------|--|--|
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción del Activo</th> <th>Cantidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14</td> <td>Computadora</td> <td>1</td> <td>\$ 17,199.00</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Computadora</td> <td>1</td> <td>\$ 37,350.01</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>Equipo de sonido</td> <td>1</td> <td>\$ 20,510.00</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>Teléfono celular</td> <td>1</td> <td>\$ 1,148.00</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>Telcel Nokia 5125</td> <td>1</td> <td>\$ 688.00</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>Amigo Kit Sony t-26</td> <td>1</td> <td>\$ 2,500.00</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Amigo kit v60</td> <td>1</td> <td>\$ 2,000.00</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>Amigo kit gd 55 GSM</td> <td>1</td> <td>\$ 1,330.39</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>Motorola c353</td> <td>1</td> <td>\$ 1,149.00</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>Teléfono celular</td> <td>1</td> <td>\$ 781.35</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>Teléfono celular</td> <td>1</td> <td>\$ 458.85</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>Teléfono celular</td> <td>1</td> <td>\$ 1,748.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">total</td> <td>25</td> <td>\$ 566,274.26</td> </tr> </tbody> </table> | No. | Descripción del Activo | Cantidad | Importe | 14 | Computadora | 1 | \$ 17,199.00 | 15 | Computadora | 1 | \$ 37,350.01 | 16 | Equipo de sonido | 1 | \$ 20,510.00 | 17 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,148.00 | 18 | Telcel Nokia 5125 | 1 | \$ 688.00 | 19 | Amigo Kit Sony t-26 | 1 | \$ 2,500.00 | 20 | Amigo kit v60 | 1 | \$ 2,000.00 | 21 | Amigo kit gd 55 GSM | 1 | \$ 1,330.39 | 22 | Motorola c353 | 1 | \$ 1,149.00 | 23 | Teléfono celular | 1 | \$ 781.35 | 24 | Teléfono celular | 1 | \$ 458.85 | 25 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,748.00 | total | | 25 | \$ 566,274.26 | | |
| No. | Descripción del Activo | Cantidad | Importe | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Computadora | 1 | \$ 17,199.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Computadora | 1 | \$ 37,350.01 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | Equipo de sonido | 1 | \$ 20,510.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,148.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | Telcel Nokia 5125 | 1 | \$ 688.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | Amigo Kit Sony t-26 | 1 | \$ 2,500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | Amigo kit v60 | 1 | \$ 2,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | Amigo kit gd 55 GSM | 1 | \$ 1,330.39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | Motorola c353 | 1 | \$ 1,149.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | Teléfono celular | 1 | \$ 781.35 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | Teléfono celular | 1 | \$ 458.85 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | Teléfono celular | 1 | \$ 1,748.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| total | | 25 | \$ 566,274.26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Por lo anterior, la Titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México expuso que en el levantamiento del acta circunstancia en presencia del actual Comité Ejecutivo Estatal se da fé del activo fijo que se encuentra físicamente en el domicilio del Instituto Político, por lo que se acordó solicitar ante el Instituto Electoral del Estado, la baja del activo fijo que no se encuentra en resguardo o posesión del partido político, sin embargo se observa que los bienes fueron registrados en el inventario presentado a este Organismo Electoral, con corte al 31 de diciembre de 2011, por lo que no existe la certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, requiriéndose al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.</p> <p>No se omite mencionar, respecto al porcentaje de depreciación que establece en el inventario (100%) presentado en su informe anual correspondiente al ejercicio 2012, que conforme se establece en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, así como en las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los partidos políticos aprobadas por el Consejo General en Sesión Ordinaria del 10 de abril de 2013, mediante Acuerdo CG/AC-032/13, la obligatoriedad respecto al registro de las depreciaciones del activo fijo surtirá sus efectos a partir del ejercicio 2013, considerando que conforme se establece en las referidas normas el registro mensual de depreciaciones deberán ser acorde con los porcentajes determinados por cada partido, que no podrán ser mayores a los permitidos por las disposiciones fiscales aplicables.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|---|---------------|---|
| | <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió acta circunstanciada de fecha 31 de diciembre de 2012 que ya había sido anexa a su informe anual, en la que se argumenta que derivado de la toma de inventario físico de activo fijo por parte del partido político, se determina que los bienes enlistados en el cuadro en referencia no se encuentran en las oficinas del partido político, ni en préstamo, por lo que se levanta dicha acta administrativa, al no ser posible identificar su ubicación, sin embargo se observa que el partido omitió presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa solicitada, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó a fin de constatar las acciones emprendidas por el partido, considerándose que en la mayoría de los casos se trata de bienes de difícil extravío por su tamaño y que el acta presentada no aporta elementos que justifiquen la pérdida de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación</p> | | |
| 4. | <p>El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió póliza de orden No. 01 del mes de diciembre de 2012, en la que realiza el registro en cuentas de orden de la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como presenta papeles de trabajo y dos cotizaciones conforme a las que determina el costo promedio, sin embargo las cotizaciones mínimas requeridas son tres impactando tal situación en el valor de registro de los bienes recibidos en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica | Artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| 5. | <p>Cuentas por Pagar Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite detalle de los saldos positivos en cuentas por pagar, sin embargo de su revisión se observa que la información asentada en las columnas "concepto", "justificación", "calendario de amortización", "fecha de vencimiento"</p> | \$ 175,671.26 | Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|--|---|----------------------|------------------|
| | y "referencia" está incompleta e incierta al contener el espacio en blanco o solamente referir la palabra "indefinido", "por definir", "N/A" o "NINGUNA", por lo que se considera que no solventa la observación. | | |
| Monto anual de observaciones administrativas no solventadas | | \$ 741,945.52 | |



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| Número de observación | Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Clave | Importe | Rubro | Observación | Fundamento legal |
|-----------------------|-----------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-------|-----------------|---------------|---|--|
| 1 | Diciembre | No aplica | No aplica | No aplica | A.O. | \$ 1,327,620.63 | ISPT Retenido | <p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado |



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| Número de observación | Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Clave | Importe | Rubro | Observación | Fundamento legal |
|-----------------------|-----------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-------|--------------|--------------|---|--|
| 2 | Diciembre | No aplica | No aplica | No aplica | A.O. | \$ 43,346.42 | IVA Retenido | <p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado |



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| Número de observación | Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Clave | Importe | Rubro | Observación | Fundamento legal |
|-----------------------|-----------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-------|--------------|-----------------------------------|---|--|
| 3 | Diciembre | No aplica | No aplica | No aplica | A.O. | \$ 32,249.76 | 10% retenido sobre arrendamientos | <p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado |



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| Número de observación | Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Clave | Importe | Rubro | Observación | Fundamento legal |
|--|-----------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-------|-----------------|-------------------------------|---|--|
| 4 | Diciembre | No aplica | No aplica | No aplica | A.O. | \$ 11,372.97 | 10% retenido sobre honorarios | <p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado |
| Monto anual de observaciones económicas no solventadas | | | | | | \$ 1,414,589.78 | | | |

Claves:
A.O. = Actividades Ordinarias